

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 119/2011

de 21 de octubre de 2011

por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XIII del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 104/2011, de 30 de septiembre de 2011 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (UE) nº 801/2010 de la Comisión, de 13 de septiembre de 2010, por el que se aplica el artículo 10, apartado 3, de la Directiva 2009/16/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los criterios del Estado de abandono ⁽²⁾.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (UE) nº 802/2010 de la Comisión, de 13 de septiembre de 2010, por el que se aplican las disposiciones del artículo 10, apartado 3, y del artículo 27 de la Directiva 2009/16/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al historial de las compañías ⁽³⁾.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Después del punto 56bc [Reglamento (UE) nº 428/2010 de la Comisión] del anexo XIII del Acuerdo, se insertan los puntos siguientes:

«56bd. **32010 R 0801**: Reglamento (UE) nº 801/2010 de la Comisión, de 13 de septiembre de 2010, por el que se aplica el artículo 10, apartado 3, de la Directiva

2009/16/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los criterios del Estado de abandono (DO L 241 de 14.9.2010, p. 1).

56be **32010 R 0802**: Reglamento (UE) nº 802/2010 de la Comisión, de 13 de septiembre de 2010, por el que se aplican las disposiciones del artículo 10, apartado 3, y del artículo 27 de la Directiva 2009/16/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al historial de las compañías (DO L 241 de 14.9.2010, p. 4).».

Artículo 2

Los textos de los Reglamentos (UE) nº 801/2010 y (UE) nº 802/2010 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de noviembre de 2011, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 21 de octubre de 2011.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Kurt JÄGER

⁽¹⁾ DO L 318 de 1.12.2011, p. 42.

⁽²⁾ DO L 241 de 14.9.2010, p. 1.

⁽³⁾ DO L 241 de 14.9.2010, p. 4.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.